



Año de la Consolidación del Mar de Grau”

“Año del Centenario del Club Social Unión y Bodas de Oro del Club Estrellas Rojas”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2016/MPCH.

Chota, 22 de Marzo del 2016

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 085-2016-CMPCH, de sesión Ordinaria N° 06-2016-CMCPH, de fecha 21 de Marzo del 2016, se aprobó el Proyecto de Ordenanza que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Chota.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado. Modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de Ley, según lo establecido en el Artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Estado, correspondiente al Concejo Municipal de conformidad con su aprobación de la misma;

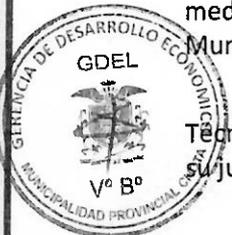
Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Conforme con lo previsto en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 194° antes referido, sustentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, reconocida por el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades vigente;

Que respecto a la normatividad sancionadora la presente Ordenanza Municipal, aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, además el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial de Chota, el mismo que tipifica una serie de conductas que la autoridad municipal, a la hora de generar la aludida norma, considerará como lesivas a sus disposiciones, y por lo tanto se califican como infracciones;



Que, siendo así, frente a los cambios normativos presentados, y con el propósito que el ejercicio de la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Chota sea una eficaz herramienta para que, a través de su inherente capacidad coercitiva, se pueda hacer cumplir las disposiciones municipales, dentro de los cánones establecidos en la Ley N° 27444, resulta necesario aprobar, mediante Ordenanza, el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), de la Municipalidad;



Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2007-PCM se aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, otorgando potestad a las Municipalidades para la aplicación en su jurisdicción.



Que, estando dentro de las atribuciones contenidas en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto de los miembros del Concejo Municipal se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA.



TITULO I CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1°.- CAPACIDAD SANCIONADORA

Las municipalidades y quienes se encuentren bajo su jurisdicción están sometidos a las normas dadas por éstas generando vínculos jurídicos de derecho público, el incumplimiento de dichas normas constituye una contravención administrativa, teniendo como consecuencia jurídica inmediata la aplicación de las sanciones correspondientes, sobre la base del marco legal establecido por la presente ordenanza, sustentada en la Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444; en este sustento legal la Municipalidad Provincial de Chota, puede imponer sanciones administrativas a quien o quienes infrinjan sus disposiciones y otras de su competencia.

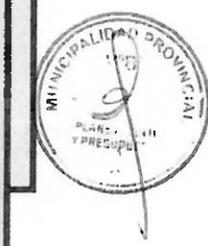
Artículo 2°.- FINALIDAD DE LA ORDENANZA

Tiene como finalidad crear una actitud cívica orientada al respeto y el estricto cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de personas naturales y jurídicas, que permitan la convivencia en comunidad y propicie el desarrollo integral, armónico y seguro.

Artículo 3°.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Cada uno de los principios debe, ser interpretados y aplicados en coherencia con lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, respecto de la Autonomía Municipal; entre ellos tenemos:

- 3.1. **RAZONABILIDAD.-** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas, es decir deberán ser proporcionales a la conducta y a la sanción aplicable.
- 3.2. **TIPICIDAD.-** Sólo constituye conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas de Ley, sin admitir interpretación análoga. Las disposiciones reglamentarias pueden especificar, identificar conductas, determinar multas, medida coercitiva preliminar y/o complementaria.





3.3. **IRRETROACTIVIDAD.-** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes al momento de incurrir la infracción.

3.4. **CAUSALIDAD.-** centrada en la responsabilidad y recaerá en quien realiza la conducta omisiva o activa que constituya infracción sancionable.

3.5. **FLEXIBILIDAD.-** Los órganos Instructores y Decisorios antes de iniciar el procedimiento sancionador o durante éste dejarán sin efecto la notificación del Infractor o Resolución de multa y/o medida complementaria, en los supuestos que el infractor adecue, modifique o subsane la conducta infractora o regularice el hecho materia de infracción.

3.6. **PRESUNCIÓN DE ILICITUD.-** La entidad debe presumir que los infractores han actuado infringiendo la presente ordenanza, mientras no se demuestre lo contrario.



Artículo 4°.- ÓRGANOS COMPETENTES

Son competentes para la aplicación de la presente norma los órganos de la Municipalidad Provincial de Chota: Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Gerencia de Administración, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.

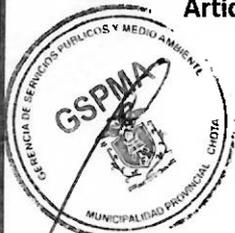


Artículo 5°.- DEFINICIONES

5.1 **NOTIFICACIÓN:** es el documento o formato determinado por la Municipalidad, emitido por la Gerencia responsable en señal de constitución de una infracción cometida y que debe cumplir estrictamente con los requisitos contenidos en la presente Ordenanza.

5.2 **SANCIÓN:** es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que transgrede disposiciones administrativas de competencia municipal.

5.3 **INFRACTOR:** toda persona, natural o jurídica que incurre por conducta, acción u omisión las disposiciones municipales. Existe solidaridad en la condición de infractor en los casos de copropiedad y/o sociedad bajo cualquier modalidad y que puede ser objeto de sanción.



ARTÍCULO 6°.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones en la Jurisdicción de la Provincia de Chota, aun cuando la persona natural o jurídica que cometiera la infracción tenga domicilio real o legal fuera de la Provincia de Chota.

CAPÍTULO II TIPICIDAD DE LA INFRACCIÓN

Artículo 7°.- DEFINICIÓN DE INFRACCIÓN

Es toda conducta, acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal, que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa. La que es detectada, constatada y materia de sanción.





Artículo 8º.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Si verificarse o detectarse una infracción administrativa por conducta, comisión u omisión de una disposición legal, la autoridad impondrá sanciones según sea el caso, siendo las siguientes:

8.1. SANCIONES DE CARÁCTER PECUNIARIO

8.1.1 MULTA: Sanción pecuniaria, por la cual surge la obligación del pago de una suma de dinero, cuyo monto se encuentra contenido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado mediante la presente Ordenanza.

La Autoridad Municipal se encuentra prohibida de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones. Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, otra medida tendiente a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora. No será considerada como infracción la falta de pago de una multa.

La escala de Multas se establece teniendo en cuenta un porcentaje (%) de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, desde el 1ero de enero de cada año para el ejercicio fiscal aplicable.

8.2. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

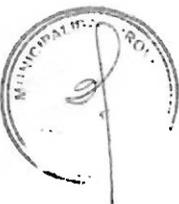
Son aquellas medidas de naturaleza no pecuniaria que tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo así como la reposición de la situación alterada por el infractor a su estado anterior. La aplicación de estas medidas puede ser simultánea y/o alternativamente a la imposición de la multa correspondiente. Las medidas complementarias son las siguientes:

8.2.1 Clausura Transitoria: Consiste en suspender el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial, profesional y/o de servicios en general por un tiempo determinado según Cuadro de Infracciones y Sanciones, y que no implica la cancelación y/o revocatoria de la Licencia o Autorización Municipal correspondiente; por constituir peligro o riesgo para la seguridad de las personas, esta suspensión se produce por infringir normas reglamentarias de Defensa Civil, entre otros. La Sub Gerencia de Ejecución Coactiva puede adoptar inmediatamente la medida provisional que asegure la eficacia de la resolución que pueda corresponder, la cual se materializa por acta o por cualquier otro medio escrito. Para su ejecución se utilizará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como adhesión de carteles, uso de herramientas de cerrajería, la ubicación de personal entre otros.

La Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Económico Local y otras responsables; dispondrán personal a su cargo a efecto de que constate el cumplimiento de las medidas complementarias en caso de reapertura se procederá a solicitar a la Comisaria de la Provincia de Chota que realice la constatación correspondiente con la cual se procederá a sustituir la clausura transitoria en definitiva, así como la Denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

En el supuesto que la infracción se relacione con el funcionamiento de establecimientos comerciales de servicios en general, industriales y profesionales, que no cuente con Licencia de Funcionamiento y/o certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, se procederá a la Clausura Transitoria en el mismo plazo, por un periodo no mayor a treinta (30) días hábiles. Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la Clausura





Definitiva del establecimiento y a la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, adicionalmente a la multa que se imponga. Se dispone por Resolución de Sanción Administrativa emitida por la Gerencia Competente.

8.2.2 Clausura Definitiva: Consiste en la prohibición del uso del predio o cierre definitivo de un establecimiento comercial, industrial, profesional y/o servicios en general, que implica la cancelación de la Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Inspección de Defensa Civil de existir; por constituir peligro o riesgo para la seguridad de las personas; así como por infringir normas reglamentarias de Defensa Civil, que generen malos olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales, así como los establecidos en la normatividad vigente.

Esta medida se aplica en el caso de continuidad o reincidencia de las infracciones. Además de lo indicado se procederá a dictar la clausura definitiva en los casos que la conducta infractora atente contra la Salud Pública, Seguridad Pública, la Moral, Orden Público y Contaminación del Medio Ambiente.

La Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Económico Local y otras responsables a efecto de que constate el cumplimiento de la medida complementaria, en caso de reapertura se procederá a solicitar a la Comisaría de la Provincia de Chota que realice la constatación correspondiente con la cual se procederá al tapiado/ cierre del local.

8.2.3 Comiso: Consiste en la privación definitiva de la propiedad de las mercancías y la disposición final de los artículos de consumo humano adulterados, falsificados, perecibles, en estado de descomposición, contaminados, así como productos que constituyan peligro para la vida o la salud, cuya circulación, venta o consumo se encuentren legalmente prohibidos. También son materia de comiso las licencias de funcionamiento falsas o que presenten borrones y/o añadiduras que evidencien la invalidez o falsedad del documento.

La ejecución del comiso es inmediata y se efectúa en el mismo lugar que se detecta la infracción, materializando a través de un acta de inspección a cargo del personal de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Policía Municipal, Unidad de Defensa Civil, Serenazgo Municipal en apoyo con la Policía Nacional del Perú. Tratándose del comiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados, perecibles, en estado de descomposición, contaminados, así como productos que constituyan peligro para la vida o la salud, cuya circulación, venta o consumo se encuentren legalmente prohibidos, el comiso puede realizarse en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ministerio de Salud, el Instituto de Defensa de la Competencia de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema con la Participación del Ministerio Público.

Asimismo los productos que se encuentren en estado de descomposición y los que su circulación se encuentre prohibida por mandato de la Ley, deberán ser destruidos por la Gerencia competente en coordinación con la Policía Municipal quien adoptará las medidas necesarias para su destrucción.

La copia del acta será entregada al infractor, la misma que deberá ser firmada por él, en caso de negativa a la firma y/o a la identificación del infractor, se dejará constancia de los hechos.

8.2.4 Demolición de obras: Consiste en la destrucción total o parcial, por parte de la autoridad municipal, de una obra ejecutada en contravención a las normas contenidas en el Reglamento y la Ley N° 29090 Ley Nacional de Edificaciones, las disposiciones municipales sobre edificación,



Ordenanzas, Reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil u otros que correspondan a la normatividad vigente; asimismo, no respetar las condiciones establecidas en la Licencia de Obra, o no contar con Licencia de Construcción, así como la salubridad y estética de la edificación que guarde; las instalaciones que ocupen y/o generen peligros en la vía pública. En tal sentido la autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de la obra e instalaciones que ocupen y/o generen peligros en la vía pública o mandar a ejecutar la orden de retiro por cuenta del propietario o responsable, pudiendo asimismo demandar la demolición de tales obras en vía coactiva; previa imposición de la multa correspondiente.

8.2.5 Ejecución de Obras: Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer y reparar las cosas a su estado anterior a la comisión de la conducta infractora por los daños ocasionados a la propiedad pública o privada y cumplir con las disposiciones municipales.

8.2.6 Internamiento Temporal de Vehículos: Es la medida complementaria que consiste en trasladar al vehículo al Depósito Oficial de la Municipalidad Provincial de Chota, por estar conduciendo el propietario del vehículo sin saldar las deudas no tributarias que tiene frente a la Municipalidad.

8.2.7 Paralización de Obra: Medida complementaria, que implica la suspensión de las labores en una edificación o demolición que esté en ejecución sin contar con la licencia de obra, no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, tener proyecto de obra desaprobado, incumplir con las observaciones de la supervisión, contraviniendo las normas sobre la materia, y/o que se esté ejecutando la obra incumpliendo las condiciones con las que obtuvo la Autorización Municipal o que ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

En caso de desacato a la orden de paralización de la obra, la autoridad comunicará a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Chota tal hecho, para que formule la denuncia penal por Desobediencia a la Autoridad Municipal, tanto al propietario como el Maestro de Obra.

8.2.8. Retención: Consiste en la acción de la Autoridad Municipal conducente a retirar productos y bienes materia de comercio ambulante no autorizado o que contando con autorización incumplan las condiciones establecidas en ellas, situados en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con cancelar la multa o la sanción impuesta por la infracción cometida si el caso lo amerita, la Municipalidad Provincial de Chota previo análisis, podrá disponer su incineración.

Es aplicable a los estrados, equipos de sonido e instrumentos musicales o cualquier otro objeto de espectáculos públicos no autorizados o que contando con autorización incumplan con las condiciones en ella establecidas, pasando los límites máximos permisibles en decibeles. La retención es inmediata y se efectúa en el momento que se detecte la infracción.

Aquellos propietarios de productos o bienes retenidos o internados en los depósitos municipales, podrán recuperarlos, previo pago de la multa y los derechos correspondientes en un plazo no mayor a quince (15) días, transcurridos el cual la Administración Municipal, podrá disponer sobre dichos bienes.

Por su carácter cautelar y preventivo, se aplicará la retención de manera inmediata al momento de la constatación, debiendo para dicho efecto levantar un Acta cuyos requisitos son los siguientes:



1. Lugar, hora y fecha de la intervención.
2. Nombre del Fiscalizador, inspector y/o persona que participa en la intervención.
3. Nombre y apellido del titular o poseedor de los bienes decomisados.
4. Indicación de la infracción cometida.
5. Relación de los bienes o productos decomisados y la condición de los mismos.
6. Dirección del depósito en que serán internados los bienes o productos.



8.2.9 Retiro de Elementos Antirreglamentarios: Consiste en la remoción inmediata de los bienes colocados de manera antirreglamentaria, sin la autorización respectiva o sin respetar las condiciones establecidas en la autorización, el pago por ocupación de la vía pública de elementos de publicidad exterior o anuncios publicitarios.



También comprende a los vehículos, materiales de construcción. Kioscos, puestos, stands o similares que obstaculicen el libre tránsito de las personas o atente contra la integridad física de los transeúntes u ornato de la Provincia de Chota.



El bien mueble (s) retirado e internado en los depósitos municipales, pueden ser recuperados por sus propietarios, previo pago de la multa y los derechos correspondientes en un plazo no mayor a quince (15) días. Transcurrido dicho plazo la Administración Municipal, podrá disponer sobre dichos bienes o su reubicación en el caso de Kiosco, puesto o stand, por la Autoridad Municipal competente.

8.2.10 Recuperación, Posesión de áreas de uso Público: En caso de la ocupación o posesión de áreas de uso público, se procederá a la desocupación y demolición de lo indebidamente construido, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



8.2.11 Tapiado: Consiste en el cierre definitivo del establecimiento comercial que hubiere sido clausurado definitivamente y continúe funcionando en abierto desacato a la autoridad. Para la ejecución de la medida complementaria el órgano competente expedirá la Resolución Administrativa correspondiente la misma que ordenará el tapiado del establecimiento comercial a través de la construcción de un muro en la puerta de ingreso de dicho establecimiento comercial.

8.2.12 Reparación: es el arreglo del mobiliario urbano y/o vía pública que haya sido afectado por actos del infractor, así como de la propiedad privada afectada, dañada debiendo restituir lo afectado al estado anterior del bien.

8.2.13 Otras que se establezcan mediante disposiciones municipales: Las medidas descritas anteriormente pueden aplicarse en forma simultánea o alternativamente.

8.2.14 Retiro de personas que obstaculicen el paso peatonal y/o vehicular

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 9°.- INTERVENCIONES PREVENTIVAS

La Municipalidad Provincial de Chota podrá realizar intervenciones de carácter preventivo, en cuyo caso se comunicará al infractor que en dicha oportunidad no será sancionado, pero que de incurrir nuevamente en la misma infracción, se le aplicará la sanción correspondiente.





Artículo 10°.- NOTIFICACIÓN PREVENTIVA DE SANCIÓN

Por la naturaleza de la Infracción y Gravedad de los hechos, será más razonable para la Administración Municipal exigir su subsanación antes que imponer la sanción, mediante la notificación preventiva se concederá plazo al infractor. La notificación Preventiva de Sanción no es aplicable cuando se detecten conductas infractoras reincidentes o continuas.



El plazo otorgado para subsanar la infracción se concede por una sola vez y es improrrogable e irrevocable. Una vez vencido, si el infractor persiste en su conducta estará sujeto a las sanciones que correspondan.



Artículo 11°.- PROCEDIMIENTO DE OFICIO

El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.



Artículo 12°.- DENUNCIA DE VECINOS

Todo vecino tiene la libertad de dar a conocer a la autoridad municipal, aquellos hechos que conociera que van contra el ordenamiento legal, moral, ecológico etc. Dichas denuncias no serán consideradas sujetos del procedimiento. La denuncia será por escrito o de manera verbal guardando la reserva y seguridad del denunciante.



En la denuncia vecinal se deberá exponer claramente los hechos, lugar, sus presuntos autores, partícipes, aportes de evidencias o su descripción de tal manera que la administración procederá a su ubicación y constatación; una vez comprobada su veracidad se procederá de oficio a la respectiva fiscalización imponiendo la notificación administrativa, consignándose en la misma que se actúa de oficio.

En el supuesto que la denuncia vecinal no genere notificación alguna se dará respuesta al denunciante vía oficio. Si la denuncia careciera de asidero real o legal, se impondrá al denunciante la sanción correspondiente.



Artículo 13°.- ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

Tanto los inspectores y fiscalizadores realizarán acciones de control, mediante operativos inopinados a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente; quienes deberán portar su DNI y documento de identificación de la Municipalidad Provincial de Chota, teniendo la obligación de mostrar permanentemente en sus intervenciones y/o acciones.



Artículo 14°.- ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO COMPETENTE

Los órganos competentes a que se refiere el artículo 4° de la presente norma, tienen a su cargo el procedimiento de fiscalización y control del cumplimiento de las normas municipales teniendo en cuenta las siguientes atribuciones:

14.1 Iniciar el procedimiento de fiscalización y control por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición de otros órganos o entidades o por denuncia, mediante Notificaciones Preventivas.

14.2 Dar trámite, conforme a la presente Ordenanza a la denuncia que sobre infracciones administrativas se reciba de los vecinos.

14.3 Recabar los medios probatorios necesarios para acreditar la conducta infractora de los administrados.

14.4 Disponer y ejecutar las medidas complementarias al momento de detectar la infracción, cuando la circunstancia así lo amerite a fin de asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer respecto a la infracción, aplicación que deberá constar en una Acta.

CAPÍTULO V ETAPA INSTRUCTORA



Artículo 15°.- FISCALIZACIÓN

Es la acción realizada por la Autoridad Municipal en cualquier momento sin previo aviso para verificar y/o comprobar el cumplimiento de las normas municipales. La autoridad está facultada para efectuar operativos especiales que cumplan con el mismo fin.



Artículo 16°.- IDENTIFICACIÓN DE LOS FISCALIZADORES O INSPECTORES

Los Fiscalizadores o Inspectores municipales, para los efectos de fiscalización, control municipal y aplicación de notificaciones, deberán contar con la credencial correspondiente que los identifique, así como su DNI.



Artículo 17°.- ELABORACIÓN DE LAS ACTAS

El personal que participa en las diligencias de fiscalización levantará el acta correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. El acta adicionalmente contendrá cualquier otra indicación que sea necesaria para precisar los sucesos ocurridos al momento de la inspección. Antes de finalizar la redacción del acta, se deberá indicar al intervenido que tiene derecho a incluir en ella sus apreciaciones, sobre la diligencia.



Artículo 18°.- LAS NOTIFICACIONES Y SU REQUERIMIENTO

Detectada una o varias infracciones a las disposiciones municipales, los fiscalizadores o inspectores emitirán una Acta de Notificación, la misma que tiene por objeto que el infractor tome conocimiento que su comportamiento u omisión de ello contravienen las disposiciones municipales administrativas, dicha notificación deberá ser llenada con letra clara, de preferencia imprenta, en forma precisa, sin abreviaturas, entregando una copia al infractor, su representante o cualquier persona capaz que se encuentre presente en el momento en que se llene la notificación la que debe contener los siguientes datos:

- 18.1. Lugar, fecha y Hora en que se detecta una o varias infracciones.
- 18.2. Nombres y apellidos, Razón Social del infractor, de no estar presente en el momento de la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre, dejando constancia de su nombre y su relación con el infractor.
- 18.3. Domicilio: Se considera domicilio al lugar habitual, donde se encuentre la dirección o administración efectiva de su negocio o lugar donde operan sus sucursales, agencias, establecimiento, oficinas administrativas, etc.
- 18.4. Dirección del inmueble o local donde se detectó la infracción, etc.
- 18.5. Uso o giro predominante.
- 18.6. Detalle, denominación de la infracción (s) de acuerdo al cuadro de infracciones o sanciones RASA.
- 18.7. Indicación de que el infractor puede efectuar sus descargos y/o acreditar la subsanación de la infracción en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, luego de la cual se considerará consentida.
- 18.8. Nombre y apellido del fiscalizador, inspector, código y firma.
- 18.9. Firmas del infractor o sello de recepción en caso de persona jurídica. Queda obligada las respectivas Sub Gerencias/ Unidades de área, a remitir los talonarios usados y su respectiva copia, a la Gerencia de Administración Tributaria para su archivo y control.
- 18.10. Podrá hacerse anotaciones adicionales que permitan determinar los alcances de la infracción.





Artículo 19°.- NEGATIVA A RECIBIR NOTIFICACIONES O FIRMAR CARGO DE RECEPCIÓN

En caso que el infractor, representante o las personas que se encuentren en el establecimiento se negaran a recibir la notificación o a firmar el cargo de recepción y/o a su identificación, además de los datos señalados en el artículo 18° se dejará constancia de tal hecho, luego el fiscalizador, inspector y/o notificador deberá consignar la descripción del predio, número de suministro de luz o agua y procedimiento a firmarla. Cuando el caso lo amerite se procederá a notificar además por el Diario de mayor circulación de la ciudad.



Artículo 20°.- DESCARGO DE NOTIFICACIONES

El infractor o representante legal notificado en el ejercicio del derecho de defensa, presenta su descargo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue impuesta la notificación, mediante escrito, utilizando los medios de defensa admitidos en el ordenamiento jurídico como: presentación de documentos, informes, realizar pericias, testimonios, inspecciones y además diligencias permitidas, evidencias fotográficas y/o filmaciones, grabaciones.

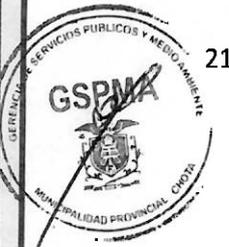


Artículo 21°.- NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA Y SU SUBSANACIÓN

21.1 En caso se demuestre que la notificación fue realizada sin las formalidades y requisitos legales, la Autoridad según corresponda, ordenará que se realice subsanando las omisiones en que se hubiere incurrido.

21.2 Las notificaciones defectuosas surtirán efectos legales cuando:
Por omisión de alguno de sus requisitos, a partir de la fecha en que constate la recepción de la nueva notificación.

También se tendrá por notificado al infractor que realice actuaciones procedimentales que permitan presumir que tuvo conocimiento oportuno de su contenido.



**CAPÍTULO VI
ETAPA DECISORIA**

Artículo 22°.- CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para presentar el descargo, el órgano competente, evaluará las circunstancias en las que se producen los hechos, los medios probatorios y si procede o no imponer la multa respectiva.

Si procede imponer la sanción de multa la Gerencia o Sub Gerencia respectiva, precisará los fundamentos de hecho y derecho de la infracción y el monto de la multa, de acuerdo al código tipificado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) – (RASA).

En caso proceda la anulación de la notificación de la infracción la Gerencia o sub Gerencia emitirá el informe sustentatorio al órgano competente quien evaluará y aprobará la anulación.



Artículo 23°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, estas tendrán responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas de las infracciones que se cometan y de las sanciones que sean impuestas.

Los representantes legales y/o administradores de personas jurídicas o quienes tengan disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica así como los mandatarios, albaceas y gestores de negocios tienen responsabilidad solidaria de las consecuencias económicas de la sanción impuesta.





Artículo 24°.- CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una sola conducta constituya más de una infracción, se aplicará sólo la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas por la Ley.



Artículo 25°.- APLICACIÓN SIMULTÁNEA DE MULTAS Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

La aplicación de una sanción de Multa no es obstáculo para que la Autoridad Municipal, imponga como medidas complementarias las señaladas en el artículo 8°.

Tales medidas tienen como propósito impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo.



Artículo 26°.- CONTINUIDAD DE LA INFRACCIÓN

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta constitutiva de infracción; para que se sancione por continuidad debe de haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, mediante Resolución Gerencial y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado en la infracción dentro de dicho plazo.



Artículo 27°.- INCREMENTO DE MULTAS

Aquellos infractores que tengan la calidad de reincidentes y/o que cometan infracciones de manera continua, serán pasibles de la multa correspondiente con el incremento del 100% de su valor, así como no será de aplicación el régimen de incentivos a que se refiere el artículo 40°.



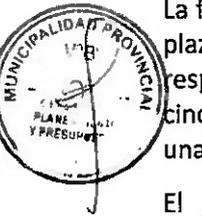
Artículo 28°.- FORMAS DE EXTINCIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS.

28.1 Sanciones de carácter pecuniario:

- 28.1.1 Pago.
- 28.1.2 Prescripción.
- 28.1.3 Condonación (beneficio o amnistía).
- 28.1.4 Compensación.
- 28.1.5 Muerte del infractor.
- 28.1.6 Resolución Gerencial que disponga el quiebre de la multa administrativa de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.
- 28.1.7 Otras que se dispongan por Ordenanza.

28.2 Sanciones de carácter no pecuniario

- 28.2.1 Por cumplimiento voluntario de la sanción.
- 28.2.2 Por ejecución coactiva.



Artículo 29°.- PRESCRIPCIÓN

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cinco años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continua.

El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrado.

Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. La prescripción





sólo puede declararse a solicitud del infractor y puede oponerse en cualquier estado del procedimiento administrativo.

Artículo 30°.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Calificada la infracción, la Sub Gerencia respectiva procederá a proyectar la Resolución Gerencial, sustentada en el Dictamen correspondiente, en original y cinco (5) copias que serán distribuidas por Trámite Documentario en el plazo máximo de 24 horas de su notificación, de la siguiente manera:

- Original para el infractor.
- Copia para la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.
- Copia para la Gerencia de que emite la Resolución.
- Copia para el Archivo de Trámite Documentario de la GAT.
- Copia para la Gerencia que corresponda la infracción (opcional).

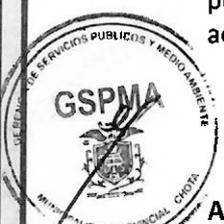


Artículo 31°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA

La Resolución de Sanción Administrativa para su validez se ceñirá a los requisitos que establece el artículo 3º de la Ley Nº 27444

Artículo 32°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

La Resolución de Sanción Administrativa deberá ser notificada al infractor en el plazo de cinco (5) días posteriores a su emisión, conforme a ley. Si en la visita no se encuentra al infractor, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 20º y 21º de la Ley Nº 27444.



**CAPITULO VII
ETAPA EJECUTORA**

Artículo 33°.- EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES

La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. La administración podrá adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 34°.- COBRANZA COACTIVA DE LA MULTA

Cuando el infractor no pague, o no cumpla con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas en la Resolución Gerencial de Multa, dentro de los quince (15) días posteriores a su imposición siempre y cuando no exista impugnación alguna, se inicia su ejecución por la vía coactiva con arreglo a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 35°.- FRACCIONAMIENTO

Se podrá solicitar el fraccionamiento en el pago de la multa de acuerdo a la normatividad vigente, previo desistimiento de procedimiento recursal, si este se hubiera iniciado. El acogimiento al fraccionamiento es excluyente al beneficio del descuento que se refiere el artículo 40º, no pudiendo aplicarse dichos beneficios simultáneamente.

**CAPITULO VIII
IMPUGNACION DE SANCIONES**

ARTÍCULO 36°.- ACTOS IMPUGNABLES

La interposición de los recursos de Reconsideración y Apelación establecidos en el artículo 207º de la Ley Nº 27444, sólo procede contra los actos mediante los cuales se impone sanciones/ multas mediante documento firme. Su tratamiento se realiza conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.





El recurso de Reconsideración será resuelto en primera instancia por la Gerencia correspondiente. El recurso de Apelación será atendido y resuelto por el superior jerárquico que resolvió la reconsideración, la apelación que no reúna los requisitos para su concesión, podrá ser declarada inadmisibles o improcedente.



No cabe recurso impugnativo alguno contra Notificación de Infracción Administrativa.

Artículo 37°.- REMISIÓN DE LAS MULTAS

Una vez notificada la Resolución Gerencial de Sanción Administrativa, esta será remitida por Trámite Documentario a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y Gerencia de Administración Tributaria, para dar inicio al procedimiento de cobranza en vía ordinaria, una vez vencido el término de impugnación.



Artículo 38°.- PLAZO PARA EL PAGO DE LA MULTA

El plazo de pago de la multa impuesta será de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de ser notificada la Resolución.

TITULO II MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

Artículo 39°.- EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

Cuando se encuentre en peligro la higiene, la salud pública u otras que afecten el interés público se dispondrá a través de la Resolución Gerencial correspondiente, medida cautelar previa debidamente motivada.



Las medidas cautelares previas anteriores al inicio del Procedimiento Sancionador se registrarán conforme a lo dispuesto en los artículos 146º y 236º de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley Nº 27444, designándose para su ejecución al órgano competente de su fiscalización, bajo apercibimiento de realizar el tapiado cuando corresponda.

Emitida la Resolución Gerencial que sanciona al administrado, se podrán trabar medidas cautelares previas debidamente motivadas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13º de la Ley de Ejecución Coactiva Ley 26979 y sus normas modificatorias, siendo la encargada de ejecutar dicha medida la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva bajo apercibimiento de realizar el tapiado cuando corresponda. La Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente designará personal a su cargo a efecto de verificar el cumplimiento de la medida cautelar.

TITULO III REGIMEN DE INCENTIVOS

Artículo 40°.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS POR EL PRONTO PAGO DE LA MULTA

Para efectos de incentivar el pago oportuno de las multas, se concederá los siguientes beneficios a los administrados:

1º Primer momento: Descuento del 30% si el pago se realiza dentro del plazo de cinco días hábiles (5) contados a partir de la fecha en que fue impuesta la sanción.

2º Segundo momento: Descuento del 20% si el pago se realiza dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución Gerencial de Multa Administrativa.

El pago de la misma no exime al infractor de cumplir con las medidas complementarias que hubieran sido impuestas por la Autoridad Municipal correspondiente, en tanto que el administrado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones municipales vigentes.





No se encuentran comprendidos dentro de los alcances del presente Régimen de Incentivos (en lo aplicable) los siguientes infractores:



1. Sanciones aplicables a establecimientos cuyos giros sean Night Club, Cabaret, Discoteca, Videos Pubs, Bar, Cantinas, Tragotecas, Botillerías, similares y/o cualquier otro establecimiento que atente contra la moral, las buenas costumbres, el orden público, causen ruidos molestos o afecten la seguridad ciudadana.



2. Sanciones o multas administrativas derivadas por anuncios publicitarios tipo paneles, postes unipolares, papeletas y tipo pórticos que se encuentren en las vías públicas. Asimismo multas por anuncios y propagandas en el centro histórico y zona monumental.

3. Sanciones aplicables por construir o demoler sin contar con licencia Municipal.

*** DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

PRIMERA.- Los procedimientos de ejecución e impugnación de sanciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente se adecuarán a la presente normatividad.

SEGUNDA.- En los supuestos de reapertura de establecimientos comerciales clausurados en aplicación de la presente Ordenanza Municipal, debe procederse a merituar los descargos presentados por el administrado, los que de no acreditar contar con Licencia de Funcionamiento dará lugar a la emisión de la Resolución Gerencial que dispone la clausura definitiva del establecimiento.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERO.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota, para que mediante Decreto de Alcaldía expida todas las normas complementarias y reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- Apruébese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas, que forma parte íntegramente de la presente Ordenanza.

TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

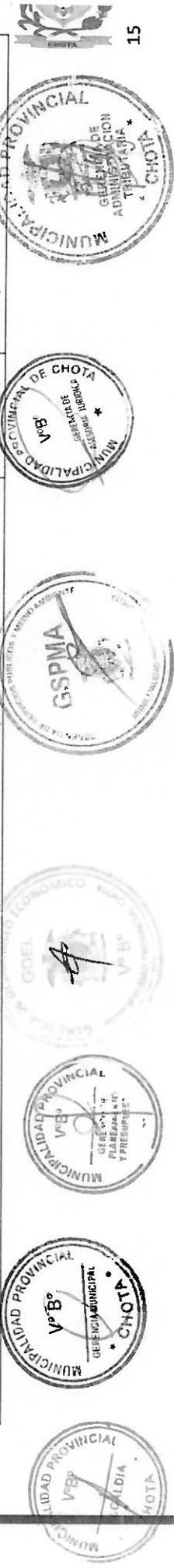
REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Provincial de Chota
Nepali Ticlla Rafael
ALCALDE



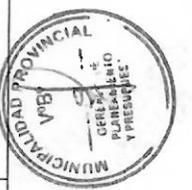
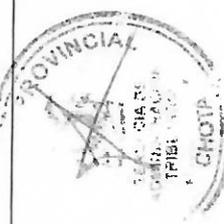
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE MULTAS – MPCH

| | LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO | % UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
|-----|--|--------------|--------------------------------|
| 001 | Por abrir el establecimiento sin contar con la Licencia de Funcionamiento, u operar con Licencia Municipal vencida, producir ruidos molestos, no contar con filtros que restrinjan el acceso a la web a material pornográfico y/o similar; y otras infracciones contempladas en el artículo 49° de la Ordenanza Municipal N°031-2012-MPCH. | 50 % | Clausura Transitoria 5 días |
| 002 | Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad u otras que constituyan delitos, que ponen en riesgo la tranquilidad, la salud pública y otras infracciones contempladas en el Artículo 50° de la Ordenanza Municipal N°031-2012-MPCH. | 100 % | Clausura Definitiva / Denuncia |
| 003 | Establecimientos que pongan en peligro la salud de las personas, inseguridad, riesgo, etc; declarado por la instancia sectorial respectiva (Defensa Civil, INDECI, Ministerio De Salud, Municipalidad y otras entidades); y otras infracciones contempladas en el Artículo 51° de la Ordenanza Municipal N°031-2012-MPCH. | 100 % | Multa / Clausura Inmediata |
| 004 | Por re-aperturar un establecimiento o romper y/o retirar los afiches del local que fue clausurado temporal y/o definitivamente. | 100 % | Multa |
| 005 | Consignar datos falsos en los formularios, formatos, Declaraciones u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la Autoridad Municipal | 50 % | Clausura Temporal 5 días |
| 006 | No comunicar el cese de actividades y/o cierre de establecimiento | 20 % | |
| 007 | Por utilizar licencia que no corresponda al nombre del titular | 30 % | Clausura Temporal 5 días |
| 008 | No presentar la Declaración Jurada Anual de Permanencia en el Giro del Negocio | 20 % | Clausura Temporal 5 días |
| 009 | No exhibir en lugar visible del establecimiento el Original de la Licencia Municipal de Funcionamiento ; autorización del sector y/o Declaración de impacto ambiental según corresponda | 10 % | Clausura Temporal 5 días |
| 010 | Resistirse o Impedir la Inspección Municipal del establecimiento Comercial | 30 % | Clausura Temporal 5 días |
| 011 | Exhibir cualquier tipo de mercaderías, vitrinas y mobiliario en áreas de circulación, veredas y calles, sin la autorización respectiva | 30 % | Retención de las Mercaderías |
| 012 | Permitir el propietario del local y/ el conductor que en el establecimiento comercial o local se ejerza la prostitución clandestina. | 200 % | Clausura Definitiva |
| 013 | Por funcionar fuera del horario indicado en la licencia y/o legislación vigente, contemplado en los Artículos 39°, 40° y 41° de la Ordenanza Municipal N°031-2012-MPCH. | 50 % | Clausura Transitoria 5 días |
| 014 | Por instalar mesas de pinball, fulbito y similares, carritos sangucheros en la vía pública donde se prohíbe el estacionamiento y no contar con autorización municipal | 10 % | Comiso |
| 015 | Por instalar paraderos sin la correspondiente autorización municipal | 10 % | Retiro |



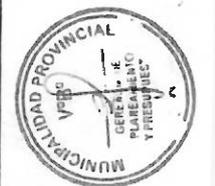


| | | | |
|---------------|--|--------------|--------------------------------------|
| 016 | Por cambiar de giro y/o darle el uso indebido a los locales de instituciones deportivas, de uso deportivo, cultural y/o ferial (sin perjuicio a que cumpla con regularizar los derechos) | 20 % | Revocatoria de Licencia |
| 017 | Por desaparición de uno de los requisitos que dio mérito al otorgamiento de la autorización municipal | 10 % | Revocatoria de la Licencia |
| 018 | Por alterar sustancialmente la infraestructura y/o acondicionamiento sin autorización, generando inadecuado funcionamiento, cambiando la situación de hecho que dio mérito a la licencia | 10 % | Clausura Definitiva |
| 019 | Por abrir kiosko, stand, puesto y/o similares en centros comerciales y casas privadas sin autorización | 30 % | Comiso |
| 020 | Por colocar más avisos no autorizados por establecimiento en el Centro Histórico | 20 % | Comiso |
| 021 | Por colocar paneles publicitarios en los techos o azoteas sin autorización municipal | 20 % | Clausura Transitoria 5 días |
| 022 | No exhibir la lista de precios de los productos que expenden, a la vista del público | 50 % | Retención |
| 023 | Aperturar establecimientos comerciales o de servicios después de las 23 horas sin contar con la respectiva Licencia Especial, o aun cuando está en trámite | 20 % | Clausura Transitoria 5 días |
| 024 | Fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual | 20 % | Clausura Transitoria 15 días |
| 025 | Subdividir o fraccionar bajo cualquier modalidad los puestos de venta cuando se trate de mercados o galerías | 20 % | Clausura Transitoria 5 días |
| 026 | Por comercializar productos prohibidos por Ley | 50 % | Clausura Transitoria 15 días |
| CODIGO | COMERCIALIZACIÓN | % UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
| 027 | Por negarse al control municipal | 30 % | Clausura Transitoria 5 días |
| 028 | Por desacato, dar falsa información | 10 % | |
| 029 | Por faltar de palabra a la autoridad municipal | 10 % | |
| 030 | Por falta de palabra a la autoridad edil | 20 % | |
| 031 | Por agresión física a la autoridad municipal, sin perjuicio de la denuncia penal | 50 % | |
| 032 | Por agresión física a la autoridad edil, sin perjuicio de la denuncia penal | 100 % | |
| 033 | Por intento de soborno a la autoridad | 40 % | |
| 034 | Por permitir que en el establecimiento se altere el orden público o se afecte la tranquilidad del vecindario | 20 % | Clausura Transitoria 5 días |
| 035 | Por vender o permitir, sin autorización; el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento | 50 % | Clausura Transitoria 5 días y Comiso |
| 036 | Por expender licor durante la Ley Seca | 50 % | Clausura Transitoria 5 días y Comiso |



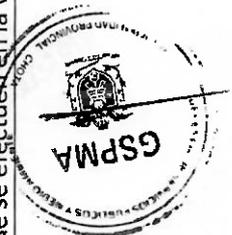


| | | | |
|---------------|--|--------------|--|
| 037 | Por vender licores para su consumo a menores de edad | 100 % | Clausura definitiva |
| 038 | Por permitir el ingreso a menores de edad a salones de baile, juegos, billares, cabarets, boites, centros nocturnos, discotecas o similares | 100 % | Clausura Transitoria 5 días |
| 039 | Por la exhibición y/o venta de revistas, carteles y demás publicaciones de carácter pornográfico incumpliendo las disposiciones legales vigentes | 50 % | Comiso |
| 040 | Por vender, almacenar, manipular artefactos pirotécnicos sin autorización | 100 % | Comiso |
| 041 | Por tener cerradas las puertas de escape en lugares de concentración de público | 100 % | Clausura Transitoria 5 días |
| 042 | Por permitir la utilización de las instalaciones del local para uso indebido en contra de la moral y las buenas costumbres (hostales, hoteles, posadas, establecimientos comerciales de atención al público y otros) | 100 % | Clausura Definitiva |
| 043 | Por encontrar en las instalaciones del local a menores de edad realizando actos en contra de la moral y buenas costumbres (hostales, hoteles, posadas, establecimientos comerciales de atención al público y otros) | 100 % | Clausura Transitoria 5 días |
| 044 | Por no contar con el libro de registro de huéspedes en Hostales, Hoteles, Posadas | 100 % | |
| 045 | Por obstruir los pasadizos, veredas peatonales con mercadería y otros | 10 % | Comiso |
| 046 | Por permitir la quema de artefactos pirotécnicos sin autorización | 100 % | Comiso |
| 047 | Por negarse a proporcionar información de los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicios | 10 % | |
| CODIGO | CABINAS DE INTERNET | % UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
| 048 | Por permitir el acceso a material pornográfico y/o no contar con los espacios adecuados para menores de edad | 50 % | Clausura Temporal 15 días |
| 049 | Por no exhibir los avisos de prohibición al acceso de material pornográfico a menores de edad | 30 % | |
| 050 | Por brindar el servicio de alquiler de cabinas públicas de internet que no reúnan las condiciones y garantías necesarias para los usuarios | 15 % | Clausura Temporal 15 días |
| 051 | Por no implementar filtros que impidan el acceso a material pornográfico a menores de edad | 20 % | Clausura Temporal 15 días |
| CODIGO | INFRACCIONES CONTRA LOS MENORES DE EDAD | % UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
| 052 | Permitir el trabajo a menores de 18 años en billar, cabaret, centros nocturnos, discotecas, prostíbulos, bares, cantinas o similares | 50 % | Clausura Definitiva, tapiado, Denuncia |
| 053 | Permitir la prostitución a menores de edad en salones de billar, cabaret, centros nocturnos, discotecas, prostíbulos, bares, cantinas o similares | 50 % | Clausura Definitiva, tapiado, Denuncia |



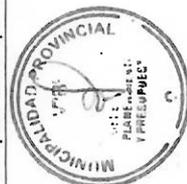


| | | | |
|---------------|--|--------------|---|
| 054 | Venta de bebidas alcohólicas a menores de edad | 100 % | Clausura Definitiva, tapiado, Denuncia |
| 055 | Venta de revistas o videos pornográficos a menores de edad | 100 % | Clausura Definitiva, tapiado, Denuncia |
| 056 | No exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso a menores de edad a las peñas, casinos, salones de juego, bares, cantinas, discotecas o similares | 50 % | Clausura Temporal 15 días, tapiado, Denuncia |
| 057 | Por permitir el ingreso a menores de edad con uniforme escolar a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos, salones de baile, discotecas, etc. | 50 % | Clausura Temporal 15 días |
| 058 | Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos | 20 % | |
| 059 | Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo | 100 % | |
| 060 | Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación. | 50% | |
| CODIGO | DESARROLLO URBANO (Ord. Mun.N° 18-2012) | % UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
| 061 | Por daños en vías públicas pavimentadas provocados por aniegos, vehículos, otras causas (por m2) | 5 % | Reparación |
| 062 | Por daños en vías públicas no pavimentadas provocados por aniegos, vehículos, otras causas (por m2) | 5 % | Reparación |
| 063 | Por efectuar trabajos sin autorización municipal en la vía pública que destruyan veredas, bermas, pistas o sardineles y otros (por m2) | 15 % | Reparación |
| 064 | Por apertura de zanjas en la vía pública, sin contar con autorización (por m2) | 20 % | Reparación |
| 065 | Por construir rompe muelles, gibas u otros obstáculos en las pistas sin autorización municipal | 20 % | Retiro por el Infractor Reparación de la Pista |
| 066 | Por reparar deficientemente las pistas, veredas y sardineles rotos con autorización municipal (por m2) | 5 % | Reparación |
| 067 | Por demorar el trabajo de reparación de pistas y veredas (por cada día de retraso a partir del daño) | 5 % | |
| 068 | Por instalación de postes y anclas sin contar con la autorización respectiva | 15 % | Retiro y Reparación |
| 069 | Por no colocar señales preventivas de seguridad en obras que se efectúen en la vía pública | 15 % | Colocar Señalización |



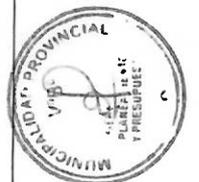


| | | | |
|---------------|---|------------------------------|---|
| 070 | Por cerrar vías públicas sin la correspondiente autorización municipal | 20 % | Retiro |
| 071 | Por el tendido de cables aéreos sin autorización (metro lineal) | 5 % | Retiro |
| 072 | Señalizar vías horizontal o verticalmente sin autorización | 5 % | Retiro |
| 073 | Colocar tranqueas u otros elementos sin autorización que obstruyan la vía pública | 5 % | Retiro |
| CODIGO | EDIFICACIONES PRIVADAS | % UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
| 074 | Por obstaculizar el control de obras y labor de fiscalización | 5 % | |
| 075 | Por no exhibir la licencia de construcción al requerimiento de la autoridad municipal | 0.80 % | |
| 076 | Por construir o demoler sin contar con licencia: al propietario | 10% V.O. EJECUTADA LEY 29090 | Paralización de Obra y/o demolición de ser el caso Regularización |
| 077 | Por construir o demoler sin contar con licencia: al constructor | 5 % | Paralización de obra |
| 078 | Por construir mayor área a la autorización en la licencia (por m2) | 5 % V.O. | Demolición Regularización |
| 079 | Por efectuar construcciones en área de retiro sin licencia | 5 % V.O. | |
| 080 | Por falsear información y/o proyectos con fines de construcción y/o uso del suelo | 5 % V.O. | |
| 081 | Por no cercar terrenos sin construir (por m2) | 0.80 % | |
| 082 | Por cercar y apropiarse de jardines o áreas públicas (por m2) | 0.80 % | Demolición por cuenta del infractor |
| 083 | Por la instalación de antenas aéreas sin autorización municipal (hasta 10m de altura) y antenas de UHF | 10 % | Retiro |
| 084 | Por instalar antenas aéreas o parabólicas sin autorización Municipal (mayores de 10m de altura) | 10 % | Retiro |
| 085 | Por uso de vías públicas con fines privados | 10 % | Comiso |
| 086 | Por dificultar circulación vehicular y/o personal con materiales de construcción y desmonte depositados en la vía pública | 10 % | Comiso |
| 087 | Por ocupar vía pública con material de construcción, escombros y otros sin autorización o por lapso mayor al autorizado | 25 % | Comiso |
| 088 | Por provocar daños que afecten a predios, vía pública o privada, privacidad de terceros a causa de fallas constructivas o de instalación | 0.80 % | Reparación |
| 089 | Por instalar sub estación eléctrica aéreas, tableros de control, estacionamientos, buzones, otras cajas cámaras sin la respectiva autorización, por cada una. | 20 % | Retiro y/o Comiso |
| 090 | Por incumplir la disposición de paralización de obras | 5 % | |





| | | | |
|---------------|---|--|------------------------------|
| 091 | Por ejecutar edificaciones sin licencia de obra 10% del valor declarado y/o valorizado de la obra | 10% v.o. | |
| 092 | Por daños ocasionados a terceros por mala instalación o ubicación de postes por cada uno | 5 % | |
| 093 | Por construir o demoler sin contar con licencia en los monumentos históricos: al propietario | 200 % | Paralización de Obra |
| 094 | Por construir o demoler sin contar con licencia en los monumentos históricos: al constructor | 10% v.o. | Paralización de Obra |
| 095 | Por modificar infraestructura interna del inmueble para cambio sin licencia | 10% v.o. | |
| 096 | Por ejecución de obras en habilitaciones urbanas no aprobadas | 100 % | Paralización de Obra |
| 097 | Por construir subestaciones subterráneas sin autorización | 100 % | Paralización de Obra |
| 098 | Por colocar casetas telefónicas sin autorización (por cada uno) | 100 % | Comiso |
| 099 | Por construir buzones sin autorización (por cada uno) | 5 % | |
| 100 | Por no reponer tapas de buzones de desagüe en la vía pública (por cada una) | 5 % | |
| 101 | Por no reponer tapas de medidores de agua potable en la vía pública (por cada uno) | 5 % | |
| 102 | Por desacato a la orden de paralización de construcción | 5 % | |
| 103 | Por modificar la numeración del inmueble que fue asignado | 5 % | |
| CODIGO | HABILITACIONES URBANAS | % UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
| 104 | Ejecución de obras de habilitación sin proyectos aprobados | 30 % | Paralización de Obras |
| 105 | Alteración no autorizada de los proyectos aprobados | 15 % | |
| 106 | Habilitaciones de tierras sin aprobación de estudios preliminares | 30 % | |
| 107 | Venta no autorizada de lotes | 30 % | |
| 108 | Por propaganda sobre venta de lotes sin autorización | 1%-20% d valor terren | |
| 109 | Por alteración de ubicación, categorías o uso autorizado | 1%-15% del valor de las obras | |
| 110 | Por ocupación de áreas intangibles, según reglamento | 50% valor del terreno según arancel | |



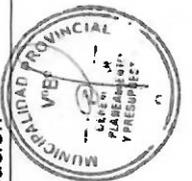


| | | | |
|---------------|---|----------------------------------|----------------------------------|
| 111 | Por realizar construcciones en áreas que no cuenten con habilitación urbana | 10% al 20% del valor del terreno | |
| CODIGO | DEFENSA CIVIL | % UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
| 112 | Carecer o tener vencido el certificado de Defensa Civil | 50 % | Clausura Transitoria |
| 113 | No cumplir con las condiciones técnicas y medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente para el funcionamiento de locales abiertos al público. | 50 % | Clausura Transitoria |
| 114 | No cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público | 50 % | Paralización del Espectáculo |
| 115 | Encontrarse los establecimientos abiertos al público en mal estado de conservación constituyendo peligro para la seguridad de las personas | 30 % | Clausura Transitoria |
| 116 | Abrir el establecimiento al público cuando éstos se encuentren en reparación o mantenimiento | 40 % | Clausura Transitoria |
| 117 | Carecer de extintor y/o no mostrar el mismo al momento de la inspección | 10 % | Clausura Transitoria |
| 118 | No contar con el número y peso de extintores en lugares visibles, debidamente señalizados, operativos y no tener carga vencida | 10 % | Clausura Transitoria |
| 119 | Carecer de señalización indicadora del ingreso y salida del local, de zonas seguras y otras medidas de seguridad | 10 % | Clausura Transitoria |
| 120 | No reunir la vivienda las condiciones mínimas habitabilidad según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones | 50 % | Clausura Definitiva - Demolición |
| 121 | No cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según los reglamentos y normas | 30 % | Demolición |
| 122 | No cumplir con lo dispuesto en el código nacional de Electricidad | 50 % | Clausura Transitoria |
| 123 | Permitir el acceso de un número de personas que sobrepasa el aforo o la capacidad del local, conforme lo determine Defensa Civil | 60 % | Clausura Transitoria |
| 124 | Tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencia | 30 % | Clausura Transitoria |
| 125 | Modificar la infraestructura o acondicionamiento del local sin la autorización municipal respectiva, respaldada por informes técnicos | 30 % | Clausura Transitoria |
| 126 | Utilizar indebidamente las áreas de circulación horizontal y/o vertical, o la vía pública afectando la seguridad de las viviendas unifamiliares, multifamiliares, o conjuntos residenciales de edificios. | 40 % | Retiro |
| 127 | Utilizar indebidamente y/o obstruir las áreas de acceso y/o circulación los establecimientos | 40 % | Clausura Transitoria |



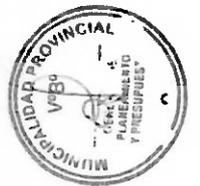
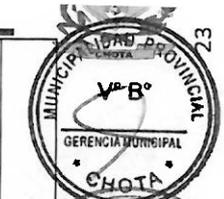


| | | | |
|-----|--|------|---|
| | comerciales, industriales y/o servicios | | |
| 128 | No contar con el Plan de Contingencia y plano de evacuación para locales abiertos al público (más de 500 m2) | 10 % | Clausura Transitoria |
| 129 | Atentar contra las condiciones de seguridad estructurales | 50 % | Clausura Transitoria |
| 130 | Ocasionar humedad en paredes o muros de los vecinos | 20 % | Clausura Transitoria / Multa |
| 131 | Retirar muros o elementos portales sin autorización municipal | 30 % | Multa |
| 132 | Almacenar o comercializar productos combustibles, inflamables o sustancias tóxicas | 50 % | Clausura Transitoria /Multa |
| 133 | Mantener el inmueble en alto riesgo de colapso afectando la integridad física de los ocupantes y/o peatones | 50 % | Demolición |
| 134 | Carecer de botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios: alcohol, agua oxigenada, acetil rojo, algodón | 5 % | |
| 135 | No tener luces de emergencia en las entradas y salidas de los locales de espectáculo público | 10 % | |
| 136 | No observar las medidas de seguridad para el público respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillos, escaleras, luces, instalaciones eléctricas en locales de espectáculos públicos y comerciales mayores | 50 % | Clausura Transitoria |
| 137 | La vivienda no cumpla con las medidas de seguridad (o se encuentre en estado deteriorado) | 50 % | Clausura Transitoria |
| 138 | Por incumplir las normas de seguridad, establecidas en la normatividad vigente | 50 % | Clausura Transitoria, Revocatoria de Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil |
| 139 | Por obstaculizar o negarse a prestar las facilidades necesarias para la adecuada realización de las Inspecciones Técnicas de Seguridad | 20 % | Clausura Transitoria, Revocatoria de Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil |
| 140 | Por negarse a presentar la documentación requerida para la inspección o presentarla de manera inoportuna | 20 % | Clausura Transitoria 5 días |
| 141 | Por proporcionar información o documentación falsa y/o alterada al solicitar la Inspección o durante su ejecución | 50 % | Revocatoria de Licencia de Funcionamiento y/o Certificado |



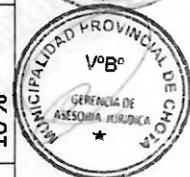
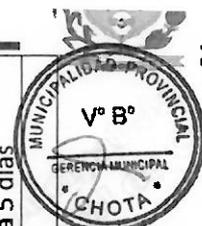


| | | de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil |
|-----|---|---|
| 142 | Por obstaculizar, construir y/u ocupar áreas de seguridad internas, vías de evacuación, salidas de emergencia, etc. | 50% |
| | ANUNCIOS Y PROPAGANDAS | % UIT |
| 143 | Instalar anuncios y propagandas en propiedad privada sin autorización o en lugares prohibidos, a la persona natural o jurídica que anuncie el mensaje publicitario en forma solidaria y al propietario del inmueble donde está instalado el elemento publicitario | 30% |
| 144 | Instalar anuncios y propagandas sin autorización o cobrar por instalar anuncios y haya ocupación de los espacios públicos | 30% |
| 145 | Por instalación de anuncios o publicidad interior o exterior en forma distinta a la autorizada | 10% |
| 146 | Por pegar afiches, colocar banderolas o pintar paredes sin autorización en propiedad pública o privada | 50% |
| 147 | Colocar letreros, bambalinas u otros similares que obstaculicen la visibilidad a los semáforos y señalización vertical y horizontal (por cada uno) | 50% |
| 148 | Por no retirar o borrar propaganda electoral (60 días luego de la elección) | 50% |
| 149 | Por no retirar publicidad exterior de las carteleras municipales al término de su autorización | 5% |
| 150 | Por no mantener el elemento de publicidad limpio, en correcto funcionamiento y/o con las condiciones de seguridad | 20% |
| 151 | Por no tener impreso el N° de registro y nombre del propietario del elemento publicitario | 10% |
| 152 | Por no registrar la información requerida en el art. 18° del Reglamento de Anuncios y Propagandas | 10% |
| | COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA | % UIT |
| 153 | Vender productos en lugares diferentes al indicado en los certificados de autorización | 10% |
| 154 | Vender productos fuera del mobiliario de venta o almacenes en malas condiciones | 15% |
| 155 | No exhibir el certificado de autorización en lugar visible y a la vista del público | 10% |
| 156 | Vender productos diferentes al giro autorizado | 10% |
| 157 | Vender productos fuera del horario establecido | 10% |
| 158 | No mantener limpio el lugar de venta en un perímetro no menor de 5 m. a la redonda | 5% |
| 159 | No exhibir en forma permanente un contenedor de tamaño regular adherido al mobiliario | 5% |



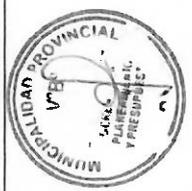
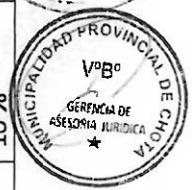


| | | | |
|-----|---|--------------|-------------------------------------|
| | de venta para ser utilizado como basurero público | | |
| 160 | No guardar el mobiliario utilizado en la vía pública, cumplido el horario de atención, los establecimientos que excepcionalmente gozan de autorización municipal para el uso temporal de la vía pública | 5 % | Retención |
| 161 | Por invadir vendedores autorizados de diarios, revistas las zonas de trabajo que correspondan a otro vendedor autorizado | 5 % | Retención |
| 162 | Ejercer el comercio en la vía pública sin autorización | 10 % | Retención |
| 163 | Almacenar los productos en condiciones no adecuadas | 8 % | Retención |
| | CODIGO SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL | % UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
| 164 | Por negarse a las inspecciones, toma de muestras o comisos de alimentos, bebidas y otros | 20 % | Clausura Transitoria 5 días |
| 165 | Por venta de productos tóxicos prohibidos | 20 % | Comiso, Clausura Transitoria 5 días |
| 166 | Por oponerse a que se confiscen, destruyan, o eliminen productos alimenticios que se encuentran contaminados, adulterados o falsificados y que sean de comercialización prohibida | 20 % | Comiso, Clausura Transitoria 5 días |
| 167 | Por vender, distribuir, almacenar, expender alimentos o productos en estado de descomposición o no aptos para el consumo humano | 50 % | Comiso, Clausura Transitoria 5 días |
| 168 | Por no cumplir con los requisitos sanitarios en los establecimientos dedicados a la elaboración y expendio de alimentos y bebidas | 30 % | Clausura Transitoria 5 días |
| 169 | Por no utilizar gorros, mandiles, guantes para el manipuleo de alimentos | 10 % | Comiso |
| 170 | Por utilizar en la elaboración de comidas, bebidas aditivos no autorizados u otros productos perjudiciales para la salud | 30 % | Comiso |
| 171 | Por tener la vajilla y los utensilios en mal estado | 30 % | Comiso |
| 172 | Por no contar con certificado médico | 10 % | |
| 173 | Por tener el local en estado antihigiénico o sin ventilación | 10 % | Clausura Transitoria 3 días |
| 174 | Por tener los servicios higiénicos malogrados o sin ventilación adecuada | 10 % | Clausura Transitoria 3 días |
| 175 | Por usar los servicios higiénicos para otros fines peligrosos | 20 % | Clausura Transitoria 5 días |
| 176 | Por carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos inhabilitados | 10 % | Clausura Transitoria 3 días |
| 177 | Por no desinfectar los locales en los plazos requeridos | 10 % | |
| 178 | Por funcionar sin certificado o con certificado de sanidad ambiental vencido | 10 % | Clausura Transitoria 5 días |
| 179 | Por no contar con recipientes para los desperdicios o tenerlos sin tapa | 10 % | Clausura Transitoria 5 días |





| | | |
|---------------|---|--------------|
| 180 | Por carecer de botiquín de primeros auxilios en locales comerciales, industriales y de servicios | 10 % |
| 181 | Por criar animales vacunos, porcinos, caprinos, caballos y ovinos en el radio urbano | 10 % |
| 182 | Por fumar en lugar prohibido: al fumador | 1 % |
| 183 | Por fumar en lugar prohibido: al propietario | 2 % |
| 184 | Por no exhibir los carteles exigidos por la Ley 25357 (Prohibición de fumar en lugares públicos) | 3 % |
| 185 | Por no tener una adecuada disposición y eliminación de residuos sólidos | 15 % |
| 186 | Por mantener chimeneas sin medidas reglamentarias y presencia de humo en el local (pollerías, chifas, etc.) | 25 % |
| 187 | Por no tener chimenea para la emisión de humos | 25 % |
| 188 | Por causar ruidos molestos y/o nocivos | 10 % |
| 189 | Primera reincidencia de ruidos molestos y/o nocivos | 20 % |
| 190 | Segunda reincidencia de ruidos molestos y/o nocivos | 20 % |
| 191 | Por portar certificado de emisión de humos falsificado | 100 % |
| 192 | Por portar sticker de control de emisión de humos falsificado | 100 % |
| 193 | Por transportar materiales y/o residuos sólidos sin protección y seguridad | 20 % |
| 194 | Por producir olores nauseabundos que perturben la tranquilidad pública | 10 % |
| 195 | Por contaminación del Medio Ambiente (zona urbana, ríos, canales y terrenos agrícolas) | 100 % |
| 196 | Por destruir jardines públicos o áreas verdes o mobiliario urbano de uso público | 20 % |
| 197 | Por talar o mandar talar árboles ubicados en la vía pública o en chacras sin autorización | 50 % |
| 198 | Por destruir, clausurar o derivar los canales de regadío | 100 % |
| 199 | Por preparar y expender alimentos en lugar diferente de la cocina (exponerlos en puertas y o veredas) | 10 % |
| 200 | Por consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, parques, áreas verdes y/o establecimientos que no tengan autorización para consumo de bebidas alcohólicas | 10 % |
| CODIGO | SUBSISTENCIAS | % UIT |
| 201 | Por tener las pesas y medidas alteradas o en mal estado | 10 % |
| 202 | Por utilizar ganchos oxidados para las carnes | 10 % |
| 203 | Por intentar o expender carne de procedencia clandestina | 50 % |
| 204 | Por alterar o mezclar las calidades de carne en venta | 10 % |





| | | | |
|---------------|--|--------------|------------------------------|
| 205 | Por expender carnes o menudencia sin el correspondiente peso sanitario | 10 % | Comiso |
| 206 | Por no exhibir los precios de los productos que se expenden en general | 5 % | |
| 207 | Por mezclar artículos alimenticios con otros similares de inferior calidad | 50 % | |
| 208 | Por vender productos prohibidos | 50 % | |
| 209 | Por vender productos vencidos | 50 % | |
| CODIGO | MERCADOS | % UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
| 210 | Por conducir un puesto sin autorización de la Municipalidad | 50 % | Clausura Definitiva |
| 211 | Por ampliar o cambiar de giro sin autorización Municipal | 20 % | Clausura Transitoria 15 días |
| 212 | Por vender en puestos distintos a los autorizados | 20 % | Retiro |
| 213 | Por ocupar mayor extensión de la que corresponde al puesto o introducir en ellas modificaciones sin autorización municipal | 20 % | Clausura Transitoria 5 días |
| 214 | Por no conservar o invadir la línea de marcatória de su puesto | 10 % | Clausura Transitoria 5 días |
| 215 | Por vender licor o permitir su consumo dentro del mercado | 10 % | Comiso |
| 216 | Por usar parlantes o megáfonos dentro del mercado, sin autorización | 10 % | Comiso |
| 217 | Por fomentar escándalos, agresiones físicas, etc en el interior del mercado | 10 % | |
| 218 | Por mantener el puesto del mercado en condiciones antihigiénicas | 10 % | Clausura Transitoria 5 días |
| 219 | Por arrojar desperdicios o agua sucia dentro y fuera del perímetro del mercado | 20 % | |
| 220 | Por no usar mandil en el puesto y carnet sanitario | 10 % | |
| 221 | Por realizar promociones y degustaciones de productos en el interior del mercado sin autorización | 10 % | |
| 222 | Por instalar propaganda y/o anuncios en el interior del mercado sin autorización | 10 % | Retiro |
| 223 | Por tener cámaras de refrigeración inoperativas y en mal estado | 10 % | Comiso |
| 224 | Por alquilar y/o transferir puestos de venta del mercado de propiedad municipal | 10 % | Clausura Definitiva |
| 225 | Por dejar los puestos mal asegurados o abiertos en horas peligrosas algún robo | 5 % | |
| 226 | Por tener balanzas adulteradas y/o comercializar productos con menos peso del oficial | 10 % | Comiso |
| 227 | Por vender carnes y/o afines sin contar con la boleta del camal autorizando la venta de la carne | 10 % | Comiso |
| 228 | Por incumplir el reglamento del mercado y disposiciones municipales | 10 % | |
| 229 | Por vender en forma ambulatória en el interior del mercado | 4 % | Comiso |
| 230 | Por no contar con implementos adecuados para la manipulación y/o preparación de alimentos | 10 % | |



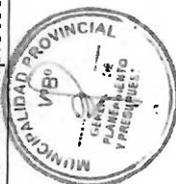
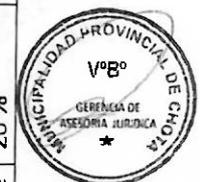


| | | | |
|-----|--|--------------|-----------------------------------|
| 231 | Por carecer de extintor los locales que vendan productos y/o artículos inflamables | 10 % | |
| 232 | Por usar como letrina pública el interior y alrededores del mercado | 10 % | |
| 233 | Por vender en estado étlico | 10 % | Clausura Transitoria plazo 3 días |
| 234 | Por obstaculizar o dificultar las fiscalizaciones | 10 % | |
| 235 | Por no exhibir la lista de precios | 10 % | |
| 236 | Por no portar la autorización y recibo de pago por tasas mensuales | 5 % | |
| 237 | Por alterar el texto del certificado, autorización y/o recibo de pago mensual | 10 % | |
| 238 | Por consentir la mercadería de los ambulantes y/o refugiarlos en el interior de sus locales comerciales | 10 % | |
| 239 | Por consentir o tener llamadores para ingresar a su local comercial sin autorización municipal | 10 % | |
| 240 | Por faltar físicamente a los compradores | 50 % | Denuncia por vía penal |
| | LIMPIEZA PÚBLICA | % UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
| 241 | Por arrojar desperdicios o basuras en la vía y recintos públicos | 10 % | |
| 242 | Por abandonar o arrojar desmontes en la vía pública | 10 % | |
| 243 | Por abandonar o arrojar materiales de construcción en la vía pública | 10 % | |
| 244 | Por arrojar desmonte y/o basura en terrenos sin construir | 20 % | |
| 245 | Por abandonar en la vía pública materiales provenientes de redes de desagüe y canales de regadío | 50 % | |
| 246 | Por arroja animales muertos en terrenos sin construir o en la vía pública | 10 % | |
| 247 | Por usar como letrina la vía pública o terrenos sin construir | 20 % | |
| 248 | Por quemar basura en la vía pública o propiedad privada | 10 % | |
| 249 | Por arrojar agua servidas o de regadío en la vía pública | 20 % | |
| 250 | Por dañar o destruir papeleras de propiedad del Municipio | 10 % | Reparación |
| | ORNATO | % UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
| 251 | Por instalación y/o ocupación de kioscos, stand, puestos y/o similares en la vía pública sin autorización municipal | 5 % | Comiso |
| 252 | Por usar los retiros fronterizos o la vía pública con fines comerciales o de otra índole, sin autorización municipal | 5 % | Retiro/Comiso |
| 253 | Por uso de la vía pública para comercio ambulatorio sin autorización municipal | 0.2 % | Retención |
| 254 | Por dañar o destruir total o parcialmente bienes municipales | 15 % | Reparación |



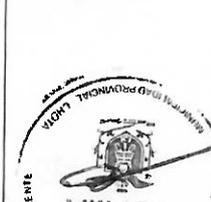


| | | | |
|---------------|--|-------|---|
| 255 | Por efectuar reparaciones, lavado o pintado de vehículos en la vía pública | 5 % | Comiso |
| 256 | Por efectuar reparaciones y/o trabajos en general en vía pública sin autorización | 10 % | Comiso / Clausura Transitoria |
| 257 | Por abandonar y/o exhibir en venta vehículos en la vía pública sin autorización municipal | 10 % | Comiso |
| 258 | Por instalar rejas en la vía pública o en propiedad privada sin autorización | 5 % | Retiro / Comiso |
| 259 | Por venta de vehículos menores en la vía pública sin autorización municipal | 10 % | Internamiento |
| 260 | ESPECTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y EVENTOS Por permitir el ingreso de personas menores de edad contraviniendo la censura fijada para cada espectáculo | % UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA Clausura Transitoria |
| 261 | Por cobrar precios o por utilizar boletajes diferentes a los autorizados por el municipio | 50 % | Clausura Transitoria / Devolución del Valor del Boleto |
| 262 | Por vender boletajes que exceda la capacidad del local | 100 % | Clausura Transitoria |
| 263 | Por sobrepasar la capacidad de aforo | 50 % | |
| 264 | Por instalar y funcionar parques de Diversiones, Circos, Juegos recreativos y similares sin autorización | 50 % | Comiso |
| 265 | Por carecer de autorización para realizar espectáculos en la vía pública tales como: parrilladas, bingos y/ similares | 10 % | Retención |
| 266 | Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización | 100 % | Retención |
| 267 | Por la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos sin autorización | 70 % | Comiso |
| 268 | Por no presentar el espectáculo de acuerdo a la nómina de artistas según contrato presentado a la Municipalidad o publicidad o incumplir con la fecha, hora de inicio o término de acuerdo a la autorización | 30 % | |
| 269 | Por permitir bailes y ventas de licor en centros educativos, sin autorización | 10 % | |
| 270 | Por no contar con las medidas de seguridad para la realización de un espectáculo público no deportivo | 50 % | Clausura Transitoria |
| CODIGO | LOCALES DE HOSPEDAJE | | |
| 271 | Encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes, deteriorados o antihigiénicos | % UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
| 272 | Alquilar Habitaciones sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes | 25 % | Decomiso, Incineración |
| 273 | Por no exhibir en los locales de hospedaje, la tarifa de precios de las habitaciones que alquila | 15 % | Clausura Transitoria 15 días |
| 274 | Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada | 20 % | Clausura Transitoria 15 días |
| 275 | Por tener baños incompletos según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de | 20 % | Clausura Transitoria 15 días |

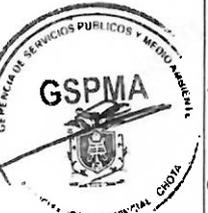




| Edificaciones | hasta que subsane la omisión |
|---------------|--|
| 276 | Suspensión Temporal |
| 277 | Clausura Definitiva por reincidencia |
| 278 | Clausura Temporal hasta que subsane la omisión |
| CODIGO | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
| 279 | Retiro |
| 280 | Clausura Temporal 15 días |
| CODIGO | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
| 281 | |
| 282 | |
| 283 | |
| 284 | |
| 285 | |
| 286 | Decomiso y Clausura Temporal 15 días |
| 287 | Decomiso |
| 288 | Clausura Temporal 15 días |
| 289 | Clausura hasta que regularice la conducta infractora |
| 290 | Decomiso |
| 291 | Decomiso Inutilización |



| | | | |
|---------------|---|--------------|--|
| 292 | Vender mezcla de bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas | 30 % | Decomiso – Inutilización |
| 293 | Comercializar y/o producir frutas, hortalizas, verduras y otros, contagiados con hongos y/o en estado de descomposición | 15 % | Decomiso, Denuncia |
| 294 | Comercializar alimentos, bebidas o productos de higiene personal sin la autorización sanitaria | 15 % | Decomiso – Inutilización |
| 295 | Por negarse a las inspecciones, tomas de muestra o decomiso de alimentos y bebidas | 50 % | |
| CODIGO | CRianza DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO | % UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
| 296 | Faenar y/o comercializar carnes sin contar con la guía respectiva otorgado por el carnal | 50 % | Decomiso y destino a las Autoridades Competentes |
| 297 | Crear y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, con equipos y materias inadecuadas que atenten contra la salud humana y animal | 40 % | Decomiso |
| 298 | Alimentar a los animales con productos no tratados, o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado | 40 % | Decomiso |
| 299 | Por alimentar a los cerdos con basura, alimentos insalubres y/o en basurales | 30 % | Decomiso |
| 300 | Por criar y/o comercializar animales destinados al consumo humano sin tener la infraestructura adecuada y fuera del radio urbano | 30 % | Decomiso |
| CODIGO | PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES | % UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
| 301 | Comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico | 50 % | Retención |
| 302 | Fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico | 40 % | Decomiso |
| 303 | Comercializar productos farmacéuticos y afines que requieran de receta médica en establecimientos no Farmacéuticos | 30 % | Decomiso |
| 304 | Por no cumplir los establecimientos con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normatividad vigente | 30 % | Clausura Temporal 15 días |
| CODIGO | LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES | % UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
| 305 | Arrojar o almacenar en la vía pública desmontes, los residuos sólidos de cualquier origen y | 20 % | Interpartamento de Vehículo |



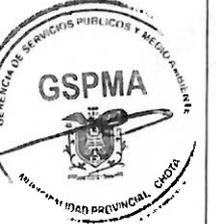
| | | | | | |
|------------------------|---|-------|--|--|---|
| 306 | naturaleza, incluyendo las malezas y despojos de jardines | | | | |
| 307 | Sacar basura y/o desperdicios después del horario establecido del paso del camión recolector de basura | 5 % | | | |
| 308 | Incinerar basura, maleza u otros residuos en el interior de la vivienda, locales comerciales, terrenos sin construir en la vía pública y/o parques | 25 % | | | Retiro, Denuncia |
| 309 | Abandonar en la Vía Pública por más de 03 días desmonte, escombros o materiales de construcción provenientes de trabajos autorizados por la Administración Municipal | 20 % | | | |
| 310 | Abandonar por más de 01 día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe | 10 % | | | Retiro |
| 311 | Arrojar desperdicios o desmonte a la ribera o cauces de ríos | 30 % | | | Denuncia |
| 312 | Arrojar aguas servidas en la vía pública y/o canales de regadío | 15 % | | | |
| 313 | Usar la vía pública para el lavado de vehículos | 10 % | | | |
| 314 | Abandonar en vías o espacios públicos, vehículos con signos evidentes de no estar en condiciones de movilizarse | 5 % | | | Retiro a depósito Municipal, subasta a los 90 días |
| 315 | Ensuciar la vía pública como resultado de satisfacer necesidades fisiológicas | 5 % | | | Retiro |
| 316 | Por cercar parques y jardines públicos con alambres de pua u otros materiales peligrosos | 8 % | | | Reposición Triple |
| 317 | Por sustraer flores, plantas o árboles de jardines sin perjuicio de su reparación | 3 % | | | Reposición y Obligación de plantar 10 árboles por cada árbol extraído |
| 318 | Por extraer u ordenar la extracción de árboles | 5 % | | | |
| 319 | Por destruir y/o afectar árboles y plantas en áreas verdes o parques públicos | 5 % | | | Reposición |
| 320 | Por arrojar animales muertos en la vía pública o terrenos sin construir | 5 % | | | Retiro |
| 321 | Por obstruir o derivar canales de regadío | 20 % | | | Reposición a su estado original |
| 322 | Quemar residuos sólidos en la vía pública | 20 % | | | Denuncia |
| 323 | Talar árboles, quemar y/o podar severamente sin la autorización correspondiente | 10 % | | | |
| 324 | Por obstrucular la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de las áreas verdes | 20 % | | | |
| 325 | verdes | 20 % | | | |
| CODIGO | | | | | |
| RUIDOS MOLESTOS | | | | | |
| 324 | Producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, alto parlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros) excediendo los límites permitidos | % UIT | | | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
| 325 | Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que | 30 % | | | Retiro del Elemento Nocivo |

... ver fuente con copia de...



| | | | |
|-------------------------------------|---|------|--------------------------------|
| 326 | atención o impida la salida del ruido, capaz de producir molestia o daño a las personas | 40 % | Clausura Temporal 15 días |
| 327 | Funcionamiento de locales industriales en zonas de vivienda urbano/marginales, que producen ruidos que excedan en 70 decibeles en horario de 7.00 pm a 22.00 hrs y de 60 decibeles en horario de 22.00 pm a 7.00 hrs am | 40 % | |
| 328 | Por producir ruidos de 60 decibeles a más en horarios de 7.00 a 22.00 hrs y de 50 decibeles a más en horarios de 22.00 pm a 7.00 hrs am | 40 % | |
| 329 | Por producir ruidos de 50 decibeles a más de 7.00 a 22.00 hrs y de 40 decibeles a más de 22.00 a 7.00 hrs en zonas circundantes hasta 100 mts de ubicación de centros hospitalarios en general | 40 % | |
| OTRAS INFRACCIONES GENERALES | | | |
| 330 | Por denuncias infundadas, maliciosas, o que carezcan de fundamento tratando de sorprender a la Autoridad Municipal | 50 % | Denuncia Fiscal |
| 331 | Por agresión física a los inspectores municipales o a cualquier trabajador, funcionario y/o autoridad Municipal en ejercicio de sus funciones | 50 % | Denuncia Fiscal |
| 332 | Por agredir verbalmente a la Autoridad Municipal | 30 % | Clausura Temporal 15 días |
| 333 | Por desobediencia y resistencia al mandato de la Autoridad Municipal | 40 % | Clausura Definitiva / Denuncia |
| 334 | Por modificar el contenido de la Notificación de infracción y/o resolución de Multa Administrativa impuesta | 50 % | Clausura Definitiva |
| 335 | Por negarse al control y/o Inspección Municipal | 40 % | Clausura Temporal |
| 336 | Resistirse o impedir la inspección municipal del establecimiento comercial | 40 % | Clausura Temporal |
| 337 | Por presentar a la Autoridad Municipal documentos falsos y/o adulterados | 40 % | Clausura Temporal |
| 338 | Por intentar sobornar a la Autoridad Municipal | 40 % | Clausura Temporal |
| 339 | Por no identificarse ante la Autoridad Municipal | 30 % | Clausura Temporal |
| 340 | Por sustraer y/o causar daños a bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio | 50 % | Reposición, Denuncia |
| 341 | Obstaculizar o negarse a prestar las facilidades necesarias para la adecuada realización de las inspecciones técnicas de seguridad | 25 % | Clausura Temporal |
| 342 | Negarse a presentar la documentación requerida para la inspección o presentarla de manera inoportuna | 20 % | Clausura Temporal |
| 343 | Proporcionar información o documentación falsa y/o alterada al solicitar la inspección o durante su ejecución | 25 % | Clausura Temporal, Denuncia |
| 343 | Retirar las amonestaciones públicas escritas, antes del tiempo dispuestos para su exhibición | 25 % | Clausura Temporal |

... un turno con signo de tránsito



| | | | |
|-----|---|-------|-------------------------------------|
| 344 | Por sorprender a la autoridad municipal declarando falsamente | 40 % | Denuncia |
| 345 | Abrir el establecimiento estando clausurado | 100 % | Clausura Definitiva Denuncia |
| 346 | Por encontrarse en actividad con autorización suspendida | 100 % | Clausura Definitiva Denuncia |
| 347 | Por negarse a las tomas de muestra de alimentos y/o bebidas | 50 % | Retiro, Decomiso, Clausura Temporal |

* La Clausura Temporal será desde los 5 días hábiles hasta un máximo de 15 días hábiles, previa identificación y gravedad de la infracción.



| N° | CODIGO | GRUPO DE INFRACCIÓN | GERENCIA RESPONSABLE |
|----|--------|---|---------------------------------------|
| 1 | 001 | LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO | DESARROLLO ECONOMICO LOCAL |
| 2 | 027 | COMERCIALIZACIÓN | DESARROLLO ECONOMICO LOCAL |
| 3 | 048 | CABINAS DE INTERNET | DESARROLLO SOCIAL/DESARROLLO ECON. L. |
| 4 | 052 | INFRACCIONES CONTRA MENORES DE EDAD | DESARROLLO SOCIAL |
| 5 | 061 | DESARROLLO URBANO | INFRAESTRUCTURA Y D.T. |
| 6 | 074 | EDIFICACIONES PRIVADAS | INFRAESTRUCTURA Y D.T. |
| 7 | 104 | HABILITACIONES URBANAS | INFRAESTRUCTURA Y D.T. |
| 8 | 112 | DEFENSA CIVIL | DEFENSA CIVIL |
| 9 | 143 | ANUNCIOS Y PROPAGANDAS | ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA |
| 10 | 153 | COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA | SERVICIOS PÚBLICOS Y M.A. |
| 11 | 164 | SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL | SERVICIOS PÚBLICOS Y M.A. |
| 12 | 201 | SUBSISENCIAS | SERVICIOS PÚBLICOS Y M.A. |
| 13 | 210 | MERCADOS | SERVICIOS PÚBLICOS Y M.A. |
| 14 | 241 | LIMPIEZA PÚBLICA | SERVICIOS PÚBLICOS Y M.A. |
| 15 | 251 | ORNATO | SERVICIOS PÚBLICOS Y M.A. |
| 16 | 260 | ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y EVENTOS | SERVICIOS PÚBLICOS Y M.A. |
| 17 | 271 | LOCALES DE HOSPEDAJE | SERVICIOS PÚBLICOS Y M.A. |
| 18 | 279 | JUEGOS, BINGOS, MECÁNICOS Y OTROS | SERVICIOS PÚBLICOS Y M.A. |
| 19 | 281 | HIGIENE Y CALIDAD DE ALIMENTOS E INSUMOS | SERVICIOS PÚBLICOS Y M.A. |
| 20 | 296 | CRIANZA DE ANIMALES DESTINADAS AL CONSUMO | SERVICIOS PÚBLICOS Y M.A. |
| 21 | 301 | PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES | SERVICIOS PÚBLICOS Y M.A. |
| 22 | 305 | LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES | SERVICIOS PÚBLICOS Y M.A. |
| 23 | 324 | RUIDOS MOLESTOS | SERVICIOS PÚBLICOS Y M.A. |
| 24 | 329 | OTRAS INFRACCIONES GENERALES | DESARROLLO SOCIAL |

